



RADICADO N°: 686554089001-2023-00603-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" o "COMULTRASAN

DEMANDADO: EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ y MARTHA GONZALEZ CHAPARRO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para decidir lo que en derecho corresponda.

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" o "COMULTRASAN, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de **EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ y MARTHA GONZALEZ CHAPARRO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79732762 y 51602139, respectivamente, expedidas en Bogotá; lo anterior con fundamento en el título valor - PAGARÉ, número **053-0088-003080804** suscrito el 31 de mayo de 2018; la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" o "COMULTRASAN y en contra de EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ y MARTHA GONZALEZ CHAPARRO, por las siguientes cantidades de dinero que a continuación se detallan:

a)- Por la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$3'067.092) Mcte**, correspondientes al capital contenido en el pagaré **053-0088-003080804** suscrito el 31 de mayo de 2018 y con fecha de exigibilidad del 03 de junio de 2023.

b)- Por los **INTERESES MORATORIOS**, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de junio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a los ejecutados que cumplan con la obligación de cancelar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándoles del término de diez (10) días, que gozan para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).



CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada OLGA LUCÍA ROA GARCÍA, identificada con CC 63.320.173 expedida en Bucaramanga y T.P. 205.038 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante, de acuerdo a los términos descritos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **25 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**